

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE
PRESIDENCIA

ACUERDO 007 DE 2016 (Octubre 18)

Por el cual se hace una convocatoria para conformar lista de elegibles para proveer cargos de juez administrativo en provisionalidad

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en calidad de autoridad nominadora,

CONSIDERANDO:

En desarrollo del *pacto institucional de transparencia* adoptado por los magistrados el 21 de septiembre de 2016, y teniendo en cuenta que actualmente no existe registro de elegibles para proveer cargos de juez administrativo en este Distrito por el sistema de carrera y que la búsqueda oportuna y la selección de mejores perfiles por mérito debe orientarse por reglas claras, objetivas, públicas y de aplicación uniforme,

ACUERDA:

1° CONVOCAR a los abogados interesados en acceder al cargo de juez administrativo de Yopal en provisionalidad a expresar su interés de conformar lista de elegibles de la cual se proveerán eventuales vacantes conforme al principio del mérito, mientras no haya lista de elegibles por sistema de carrera u otras contingencias en situaciones administrativas de traslado o similares.

2° EL PROCEDIMIENTO de la convocatoria se registrará por las siguientes reglas:

2.1 Los interesados deberán presentar en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Casanare, ubicada en la carrera 20 núm. 8-90 interior 2 piso 2 Yopal-Casanare o remitir al correo electrónico sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF o su equivalente, en el horario comprendido entre las 7 a.m. a 12 m y las 2:00 p.m. a 5 p.m. del **19 al 25 de octubre de 2016**, hoja de vida con los documentos que acrediten estudios y experiencia laboral (especificando funciones, a menos que estén establecidas en la ley o en acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura), nacionalidad, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad y experiencia profesional no inferior a cuatro (4) años.

Los antecedentes judiciales, disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación y en el Consejo Superior de la Judicatura y fiscales en la Contraloría General de la República, se verificarán por Secretaría del Tribunal.

2.2 Los criterios que se tendrán en cuenta para la comparación y evaluación de aspirantes serán los siguientes:

Factor	Peso	Tope puntaje
Experiencia adicional	30%	300
Formación adicional	30%	300
Entrevista conocimientos	40%	400

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE
 ACUERDO 007 de 2016 Pág. 2 de 2

Perfil	Puntos por mes ¹	Tope puntaje
Funcionario jurisdicción administrativa (JCCA)	5	300
Procurador Judicial II		
Profesional grado 23, 26 o 33 JCCA		
Juez de Circuito – otros	4	300
Procuradores Judiciales – otros		
Auxiliar Judicial 1 – JCCA	3,5	250
Oficial Mayor de tribunal o equivalente - JCCA		
Profesional universitario 16 – JCCA		
Otros jueces	3	200
Auxiliar Judicial 1 – otros		
Oficial mayor tribunal o equivalentes – otros		
Sustanciador de tribunal – otros		
Otra experiencia profesional, tal como: docencia jurídica; asesoría; consultoría; litigante; demás actividades con funciones jurídicas certificadas.	2,5	

Capacitación adicional – Título	Puntos	Tope puntaje (hasta)
Doctorado (Ph. D.)	300	300
Magister	150	300
Especialista	100	200

2.3 Para su aplicación se tendrán en cuenta lo siguientes lineamientos:

- a) La sumatoria no tiene que ser igual a 1.000 puntos; los rangos que se definen para cada variable son los topes de asignación y serán proporcionales a lo que cada aspirante acredite. Ningún aspirante podrá obtener más de 1.000 puntos.
- b) La experiencia y capacitación susceptibles de evaluación serán las adicionales a los requisitos mínimos para desempeñar el cargo, obtenidas después de adquirir el título de abogado y acreditadas con prueba documental idónea.
- c) Si un aspirante acredita distintos tipos de experiencia que se califiquen con rangos diferentes de puntos por mes, para verificar los requisitos mínimos de experiencia profesional se computará la que otorgue menos puntos, en orden ascendente, hasta completarla acorde con la ley.
- d) La valoración académica adicional a la mínima se hará únicamente respecto de estudios jurídicos con TÍTULO (diploma o acta de grado) otorgado conforme a la ley colombiana o convalidados. Podrán acumularse puntos por maestría y especializaciones, pero el tope máximo de esa combinación será de 300 puntos; para especializaciones, se otorgarán hasta por (2).

¹ Se entienden periodos de 30 días; proporcional por fracción. Dedicación de tiempo parcial: intensidad no menor a cuatro (4) horas diarias se computará como medio día. Salvo docencia de cátedra o equivalente, que se computará por semanas, con dedicación no menor a cuatro (4) horas semanales. Cuatro semanas = un mes calendario.

- e) La experiencia adicional calificable tanto en la Jurisdicción Administrativa como en otros empleos de la Rama Judicial será la que corresponda a cargos de funcionario judicial, cuyas funciones no requerirán prueba; y la de empleados con funciones certificadas de sustanciador, sus equivalentes o superiores acorde con la nomenclatura vigente de empleos de la planta permanente, adoptada por Acuerdo PSAA15-10.402, tales como, oficial mayor, sustanciador de juzgado o de tribunal, profesional universitario, auxiliar judicial de despacho de magistrado, abogado asesor de despacho de magistrado, secretario de juzgado o de tribunal y similares.
- f) Salvo los cargos que tengan funciones definidas en la Constitución o en la ley o en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, en los demás casos los certificados de experiencia deberán precisar las funciones efectivamente desempeñadas por el aspirante y su duración (desde y hasta cuándo) y acompañarse copia auténtica de los pertinentes actos administrativos y soportes institucionales.
- g) La experiencia profesional independiente y la docencia podrán probarse con las certificaciones o evidencias que la acrediten, que correspondan a ejercicio efectivo de dichas actividades jurídicas; para docencia de cátedra deberán indicarse carga académica semanal o mensual y número de semanas por semestre.
- h) En ningún caso habrá lugar a doble cómputo de experiencia traslapada o simultánea en varias actividades profesionales, incluida la docencia.

2.4 ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

2.4.1 Se iniciará con la inscripción; la Sala repartirá las hojas de vida de aspirantes entre los magistrados para verificar requisitos y tabular la precalificación de rigor. Todas las decisiones serán motivadas y se consignarán en actas de Sala Plena, públicas y de libre acceso, una vez aprobadas. Los resultados se publicarán en el portal web institucional.

2.4.2 Hecha y consolidada la precalificación, la Sala adoptará el orden de precedencia y lo publicará por tres (3) días en tablero electrónico. En ese lapso se recibirán reclamaciones u observaciones, las cuales se decidirán motivadamente dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho término, y se comunicarán sus resultados por la página web.

2.4.3 Resueltas las novedades, la Sala *llamará a entrevista orientada a evaluar conocimientos específicos, habilidades y competencias para dirección de procesos y audiencias y solución judicial de casos*, hasta cinco (5) de los perfiles mejor calificados; la entrevista se calificará por unanimidad o en caso de desacuerdo entre los magistrados, por el promedio aritmético de las evaluaciones de cada uno; se grabará en medios digitales en la sala de audiencias y consolidará la calificación final de los aspirantes y el orden en el listado de potenciales elegibles. **Quien no se presente en la fecha y hora que se le fije, quedará excluido automáticamente. No se admitirán excusas, solicitudes de aplazamiento o de reprogramación ni motivo alguno para no comparecer; las citaciones se harán con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación.**

3° NATURALEZA DE LA CONVOCATORIA. El proceso NO ES CONCURSO FORMAL DE MÉRITOS, NI SE SUJETA AL RÉGIMEN DE LA LEY ESTATUTARIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, NI SUSTITUYE LOS SISTEMAS DE CARRERA propios de la Rama Judicial; tampoco otorga DERECHOS SUBJETIVOS a los aspirantes, simplemente es un mecanismo público, abierto y objetivo para el eventual ejercicio de la potestad nominadora; si hay

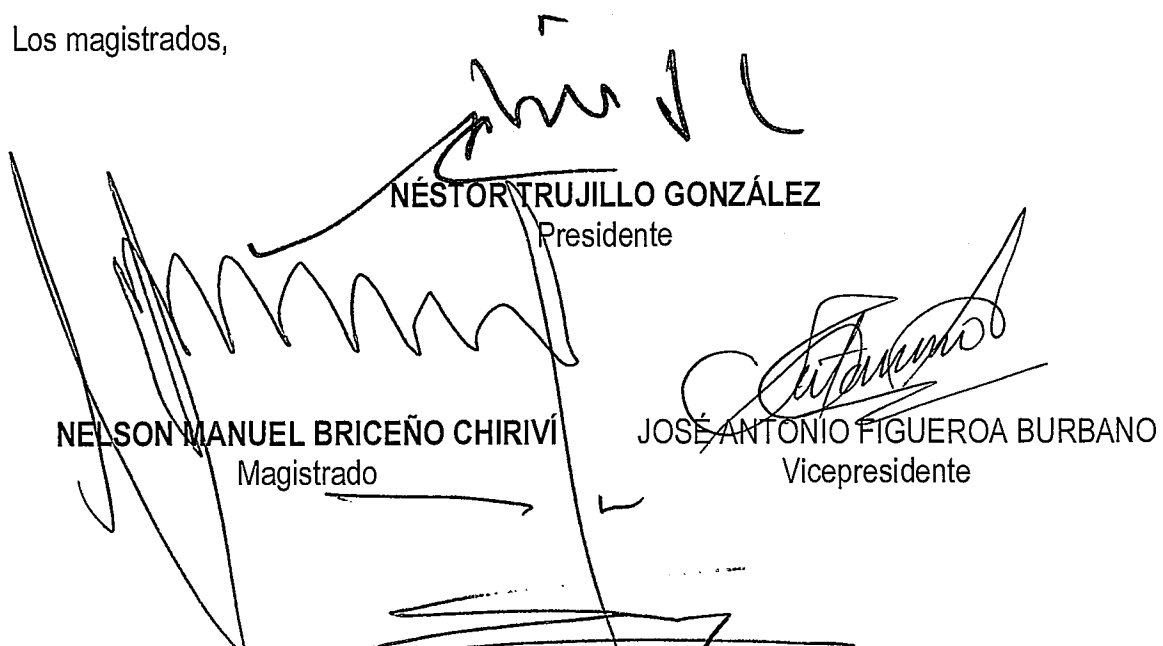
REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE
ACUERDO 007 de 2016 Pág. 4 de 4

vacantes se proveerán honrando los principios del mérito y de confianza legítima en los actos propios del Tribunal acorde con dicho orden de elegibles, salvo fundada reserva moral en los términos de la Ley 270 de 1996, con entera transparencia. Dicha lista estará vigente hasta nueva convocatoria pública, por no menos de un (1) año.

4° VIGENCIA. Expedido en Yopal, adoptada en Sala Plena del 18 de octubre de 2016; acta 49 y regirá desde esta misma fecha.

5° NORMA TRANSITORIA. La Secretaría publicará el aviso de convocatoria en el portal institucional del Tribunal, enlace *avisos a la comunidad y en información general*, en la plataforma web de la Rama; además, remitirá aviso para fijar en las carteleras físicas de los Juzgados Administrativos de Yopal, la Oficina de Servicios Judiciales de Yopal y el tablero de la Corporación.

Los magistrados,



NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ
Presidente

NELSON MANUEL BRICEÑO CHIRIVÍ
Magistrado

JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO
Vicepresidente

GINA HELENIETH RIVERA PEÑA
Secretaria General